

Legislación Nacional

LEY 13646 VIALIDAD Ley de Vialidad Nacional. Modificación sanc. 30/9/1949; promul. 27/10/1949; publ. 5/11/1949 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley: **Art. 1.**— Modifícase el art. 26 de la ley 11658 (art. 29 t.o. con las modificaciones que le introdujo la ley 12625) de Vialidad Nacional, en la siguiente forma: **Art. 26.**— La coparticipación federal no excederá del cincuenta por ciento del total invertido en obras de caminos y no sobrepasará la suma que le corresponde a cada provincia de acuerdo con el prorrateo que establece el inc. b) del art. 25 (art. 27 t.o.). La contribución por kilómetro no será mayor a la suma que fije el Poder Ejecutivo para cada tipo de camino en función del costo promedio de los mismos. **Art. 2.**— Comuníquese al Poder Ejecutivo. Quijano – Cápura – Reales – Zavalla Carbó